

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), **la suscrita Secretaria Jurídica, encargada de las funciones de Gobernadora del Departamento del Atlántico**, mediante Decreto 0213 del 31 de julio de 2023, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Decretos 1529 de 1990, compilado en el Decreto 1066 de 2015; en el 427 de 1996, que reglamentó el Decreto 2150 de 1995, compilado en el Decreto 1074 del 2015 y el cual en su artículo 2.2.2.40.1.12. establece que las ESAL continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función para la fecha de entrada en vigor del Decreto 427 de 1996, esto es, el alcalde mayor para el Distrito Capital de Bogotá y el Gobernador en los Departamentos, según el domicilio de cada entidad sin ánimo de lucro, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Departamental 374 de 2022, como lo concerniente al Capítulo III de la ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a **ADOPTAR DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO** en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **“FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN NIT 900.485.861-0”**.

I. CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 22 de 1987, autorizó al Presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.
2. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 1318 de 1998 dispone *“Delegase en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de*



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023
(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.E., que no estén sometidas al control de otra entidad.”

3. Que el artículo 12º del Decreto 427 de 1996 señala: “Vigilancia y control” Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función.

Parágrafo. - Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le competa la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo.”

4. Que, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece en relación con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, lo siguiente:

*“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio **no regulados por leyes especiales** o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes...”*



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

5. Que el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.4 contiene el procedimiento y las actuaciones administrativas que se deben tomar frente a las acciones que adelanten las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, por parte de los Departamentos. Dicho procedimiento se encuentra definido en los siguientes términos.

“ARTÍCULO 2.2.1.3.4. Procedimiento. Una vez recibida la queja, el Gobernador, a través de la dependencia respectiva de la Gobernación, ordenará investigar si efectivamente la acusación es cierta, disponiendo la práctica de las pruebas que considere pertinentes. De toda la documentación que configura el expediente, se dará traslado al representante legal de la entidad poniéndolo a su disposición en la dependencia respectiva de la Gobernación, para que dentro de los cinco (5) días, las cuales serán ordenadas por el Gobernador siempre y cuando sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos”.

6. *“ARTÍCULO 2.2.1.3.3. del Decreto 1066 del 2015 Cancelación de la personería jurídica. El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*

7. *“ARTÍCULO 2.2.1.3.7. Cancelación de la inscripción de dignatarios. La cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios, incluyendo la del representante legal, podrá decretarse cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación”.*



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023
(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

8. *“ARTÍCULO 2.2.1.3.8. Sustanciación, providencia y recurso. La dependencia respectiva de la Gobernación estudiará y sustanciará las solicitudes de cancelación de personerías jurídicas, así como las de cancelación de inscripción de dignatarios, de las entidades de que trata este Capítulo”.*

Las decisiones que recaigan sobre estos asuntos, se adoptarán mediante resolución motivada del Gobernador, contra la cual procede el recurso de reposición.

9. *“ARTÍCULO 2.2.1.3.9. Notificación. Expedida la resolución que cancele la personería jurídica y la inscripción de dignatarios, se notificará al representante legal o a los dignatarios de la entidad, según sea el caso, en los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

10. *ARTICULO 13 Decreto Departamental 374 de 2022 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las ESAL que tengan su domicilio en el Departamento del Atlántico, serán sancionadas por parte de la Gobernadora, atendiendo lo preceptuado por los artículos 2.2.1.3.4, 2.2.1.3.6, 2.2.1.3.7 y 2.2.1.3.8 del Decreto 1066 de 2015, y teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

...Los procedimientos sancionatorios se iniciarán a través de queja recibida por parte interesada o de manera oficiosa, cuando con base en las funciones de inspección, vigilancia y control que adelanta la Subsecretaría de Participación



SC-CER627281

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

Ciudadana y de Convivencia y la Secretaría de Educación, se determine que la entidad sin ánimo de lucro puede estar inmersa en una conducta contraria a la constitución, a la Ley, a los estatutos, a la moral, a las buenas costumbres, o se aparte del objetivo para el cual fue creada...

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotadas las etapas procesales de rigor, es procedente adoptar la decisión definitiva dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado contra la Entidad Sin Ánimo de Lucro (E.S.A.L.) **“FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN NIT 900.485.861-0”.**

III. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

La persona jurídica objeto del presente proceso administrativo, es la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN**, registrada ante la Cámara de Comercio bajo el número de registro 11.943 con fecha 22 de noviembre de 2011, identificada con Nit. 900.485.861-0, domiciliada en Barranquilla Atlántico, representada legalmente por el Señor **ROBERT ANTONIO GOMEZ CUELLO**.

IV. FUNDAMENTO PROBATORIO DE LA DECISIÓN

En desarrollo de la actuación administrativa se recaudaron como pruebas:

4.1. Las aportadas por el querellante:

1. Anexo 1. Certificado de existencia y representación legal de NOVOTIC



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023
(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

2. Anexo 2. RESOLUCION DE APERTURA FTIC-LP-038-2020 VF
3. Anexo 3. PLIEGO DE CONDICIONES 23092020 (1)
4. Anexo 4. Conformación - UTCPC2020
5. Anexo 5 RUP NOVOTIC
6. Anexo 6. GARANTÍA DE SERIEDAD - UTCPC 2020_1
7. Anexo 6. GARANTÍA DE SERIEDAD - UTCPC 2020_2
8. Anexo 7. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
9. Anexo 8. CONTRATO DE APOORTE REGIÓN B 1043-2020 VF
10. Anexo 9. Garantías
11. Anexo 9. Garantía Bancaria Anticipo firmado
12. Anexo 9. Garantía Bancaria Cumplimiento firmado(1) (1)
13. Anexo 9. Garantía Bancaria Salarios firmado
14. Anexo 10. CONTRATO DE FIDUCIA No.96731
15. Anexo 11. Comprobante egreso 18379821
16. Anexo 12. Giro a favor de NUOVO (orden de pago 0001)
17. Anexo 13. Giro a favor de Inselsa
18. Anexo 14. Comunicación 211040667 del 20 de mayo 2021
19. Anexo 15. Correo Itaú del 25-06-2021 de la 1.05pm - remite oficio con la manifestación de la garantía
20. Anexo 15. Acta de audiencia del 25.06.2021
21. Anexo 15. Correo 25062021
22. Anexo 15. Correo 25062021
23. Anexo 17. Comunicación 12082021 Garantía de Seriedad de la Oferta
24. Anexo 18. RESOLUCIÓN 1747 DEL 19 DE JULIO 2021
25. Anexo 19. RESOLUCIÓN 2013 DEL 13 AGOSTO 2021
26. Anexo 20 Apertura proceso de cobro coactivo
27. Anexo 21 Resolución decreta medidas cautelares
28. Anexo 22 Respuestas bancos
29. Anexo 23 Acusación 110016000000202201417



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

30.Anexo 24 Res ordena liquidar

4.2. Pruebas recaudadas por la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Convivencia.

1. Oficio con radicado No. 20220610008551 del 21 de octubre de 2022 enviado a la **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN**, solicitando documentación en aras de realizar inspección, vigilancia y control.
2. Copia del envío de Resolución No. 020 del 30 de enero de 2023 por la cual se ordenó la apertura de indagación preliminar con el fin de establecer la existencia de mérito para iniciar proceso sancionatorio en contra de la **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN**, enviada el día 16 de mayo de 2023 a dicha ESALA la CL 77 B No 57 - 103 OF 1803 de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, dirección registrada como sede principal en la Cámara de Comercio, mediante la empresa de servicios postales nacionales mensajería 472, tal como consta en la guía RA423636153CO, la cual fue devuelta como consecuencia del cierre de la Entidad.
3. Copia del envío vía correo electrónico de la Resolución No. 020 del 30 de enero de 2023 al correo gerenciageneral@novotic.co, indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal como correo oficial de la entidad, el cual fue devuelto por “dominio del destinatario inexistente”.
4. Publicación de la Resolución No. 020 del 30 de enero de 2023 en la página web de la Gobernación del Atlántico.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023
(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

5. Copia del edicto emplazatorio de la Resolución No. 020 del 30 de enero de 2023, publicado en el Diario de amplia circulación “La Libertad”, de fecha 16 de junio de 2023.

V. ACTUACIÓN PROCESAL

5.1. El día 05 de octubre del año 2022, la Superintendencia de Sociedades hizo traslado a la Gobernación del Departamento del Atlántico del asunto que motivó la apertura del proceso sancionatorio en contra de la Fundación de Telecomunicaciones, Ingeniería, Seguridad e Innovación, en los siguientes términos:

“El Superintendente de Sociedades expidió la Resolución 100-015939 del 04 de octubre de 2022, por medio de la cual se da cumplimiento en el marco de sus competencias a la medida cautelar impartida a la Superintendencia de Sociedades por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección “A” Magistrada Ponente Claudia Elizabeth Lozzi Moreno, al interior del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos con radicado 25000-23-41-000-2021-00779-00, por medio de la cual decretó el levantamiento del velo corporativo de las sociedades que integran la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS DE COLOMBIA 2020: i) ICM INGENIEROS S.A.S., NIT.: 800.231.021-8; ii) INTEC DE LA COSTA S.A.S., NIT.: 830.502.135-1; y iii) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S., NIT.: 900.990.182-3; y que entre otras decisiones, resolvió: “QUINTO. Oficiar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para que en el ejercicio de sus funciones adelante las actuaciones que le corresponden dentro del marco de sus competencias respecto de FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN NIT.:900.485.861, a efectos de acatar la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera-Subsección “A”, mediante numeral segundo del auto del 13 de septiembre de 2021, que decretó medidas cautelares al interior del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos con radicado 25000-23-41-000-2021-00779-00.” Por lo anterior y atendiendo lo resuelto por el Superintendente de Sociedades, remito



SC.CER627381

NIT: 890.107.006-1
Código Postal: 080063
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

para los fines pertinentes la Resolución 100-015939 del 04 de octubre de 2022, para que, en el marco de sus competencias, despliegue las actuaciones a que haya lugar.”

(Anexo prueba – Resolución 100-015939 de 04 de octubre de 2022)

5.2. El día 18 de enero del año en curso la Gobernación del Departamento del Atlántico recibió vía correo electrónico, solicitud de cancelación de la personería jurídica de la **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN**, suscrita por el señor **SIMÓN RODRIGUEZ SERNA**, en condición de apoderado del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** y del **FONDO UNICO DE TECONOLGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**

(Anexo prueba – Copia Solicitud del señor **SIMÓN RODRIGUEZ SERNA** como apoderado del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** y del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**)

5.3. Mediante Resolución No. 020 del 30 de enero de 2023, la Gobernación del Atlántico ordenó la apertura de indagación preliminar con el fin de establecer la existencia de mérito para iniciar proceso sancionatorio en contra de la **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN**, respecto de la cual se surtió el trámite requerido para su notificación, tal y como se alude en el acápite de pruebas recaudadas por la entidad del presente acto administrativo, a fin de garantizar el derecho de defensa, contradicción y debido proceso del querellado.

5.4. Que toda vez que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se encuentra vencido el término de cinco (5) días hábiles que concede el artículo 2.2.1.3.4. del Decreto 1066 de 2015 para que la Fundación querellada haga los descargos y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, esta Entidad procede a emitir decisión de fondo con base en el material probatorio que obra en el expediente:

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

5.4.1. Que Respecto al hecho número 1 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN**, radicada por parte del señor **SIMÓN RODRIGUEZ SERNA** como apoderado del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** y del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, que reza: “Que la Constitución, registro y finalidad de **FUNTIC -NOVOTIC**: De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades Sin Ánimo de Lucro, el 08 de noviembre de 2011, se constituyó la **FUNDACIÓN EMPRESARIAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE COLOMBIA (En adelante FUNTIC)**, con NIT 900.485.861-0 y domicilio principal en la ciudad de Barranquilla. Fue registrada el 22 de noviembre de 2011. Actualmente su razón social es **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN** y responde a la sigla de **NOVOTIC**”. Este hecho fue probado a través del anexo Certificado de existencia y representación legal de **NOVOTIC**.

5.4.2. Que Respecto al hecho número 2 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN**, que reza: “Apertura del proceso **FTIC-LP-038-2020**: Mediante la Resolución No. 719 de 23 de septiembre de 2020, la Secretaria General del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (En adelante MinTIC)**, en condición de representante legal del **FUTIC**, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. **FTIC-LP-038-2020**, con el objeto de “[e]jecutar el proyecto Centros Digitales en la región adjudicada obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de Internet bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico”. Este hecho se pudo comprobar a través del anexo Resolución No. 719 de 2020.

5.4.3. Que Respecto al hecho número 3 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN**, que reza: “Requisitos para la presentación de las ofertas establecidos en el pliego de condiciones del proceso

St. JUDICA
Vº Bº
DPTO ATL



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080903
Código DANE: 08-000Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

FTIC-LP-038-2020: En el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública FTIC-LP-038 de 2020 se establecieron los siguientes requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas: “4.2.1. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN EL SECOP II (...) Los siguientes documentos deberán ser presentados únicamente a través del SECOP II, cumpliendo los requisitos contenidos en este Pliego: (...) G. La garantía correspondiente a la Seriedad de la Propuesta deberá ser cargada como soporte de esta en la plataforma de SECOP II. (...) NOTA: No obstante lo anterior, sólo cuando la Garantía de Seriedad de la Propuesta consista en una Garantía Bancaria, deberá ser cargada como soporte de esta en la plataforma de SECOP II y además deberá ser entregada de forma independiente y físicamente en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8ª entre calles 12A y 12B, Bogotá, D.C., en el Punto de Atención al Ciudadano (PACO), dirigido a la Subdirección de Gestión Contractual, antes de la fecha y hora previstas en el numeral 2.9 Cronograma para el Cierre del Proceso, en los términos del numeral 8.3 del presente Pliego de Condiciones. (...)” Este hecho se pudo comprobar a través del anexo Pliego de Condiciones FTIC-LP-038-2020.

5.4.4. Que Respecto al hecho número 4 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN**, que reza: “Conformación de la UT – Centros Poblados proponente en el proceso FTIC-LP-038- 2020: El proponente **UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020** (En adelante UT Centros Poblados), conformada por: la **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN** NIT: 900.485.861- 0 (35%) y las sociedades **ICM INGENIEROS SAS** NIT: 800.231.021-8 (35%), **INTEC DE LA COSTA SAS** NIT: 830.502.135-1 (15%) y **OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA SAS** NIT: 900.990.182-3 (15%), presentó su propuesta el 28 de octubre de 2020 a las 4:51:56 PM, a través de la plataforma SECOP II”. Este hecho se probó mediante el anexo Conformación Unión Temporal.

5.5.5. Que Respecto al hecho número 5 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN**, que reza: “Capacidad financiera



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023
(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

certificada en el RUP. Como anexo a la oferta presentada por la UT Centros Poblados el 28 de octubre de 2020 incluyó el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRÓ ÚNICO DE PROPONENTES, de la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERIA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, en el cual se indica la siguiente información financiera de la referida persona jurídica:

“QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: 2019/12/31

Activo Corriente: \$25.084.967.358.

Activo Total: \$26.038.032.375

Pasivo Corriente: \$4.637.464.562

Pasivo Total: \$5.937.028.799

Patrimonio: \$20.101.003.576.

Utilidad /Pérdida operacional: \$812.222.044

Gastos de Intereses: \$233.805.875”

Este hecho se pudo probar a través del anexo RUP NOVOTIC.

5.5.6. Que Respecto al hecho número 6 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN**, que reza: “Presentación de la garantía de seriedad de la oferta. Junto a la oferta, la UT Centros Poblados presentó, a través de la plataforma SECOP II y radicado en físico en el Edificio Murillo Toro, el documento denominado “GARANTÍA BANCARIA” (sin número) del 28 de octubre de 2020, a favor del Ministerio TIC y el FUTIC, indicando que el banco ITAÚ:

“(…) se constituye en garante hasta por el monto establecido en la cláusula segunda de la presente Garantía y garantiza a la Unión Temporal Centros Poblados Colombia 2020 ante el BENEFICIARIO para cubrir el incumplimiento del ofrecimiento y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato y el (SIC) ampara el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licitación Pública No. FTIC-LP-038-2020, cuyo objeto es: Ejecutar el proyecto centros digitales en la



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

región adjudicada obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de internet bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.”

En relación con el valor de la garantía, en la cláusula segunda del referido documento, se lee que es por la suma de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26.900.000.000,00).

En la cláusula cuarta, el documento en mención, indica que se trata de una garantía con condición de irrevocabilidad y a primer requerimiento.

En el último inciso del documento se indica: “Cualquier duda o información respecto a la presente certificación será atendida por Luis Antonio Rodríguez Duarte, correo electrónico Luis.rodriguez@itau.com.co, oficina Banca Corporativa y Empresas Cr. 7 # 99-21 en la ciudad de Bogotá en el PBX 5818181 opción 2 extensión 60384.”

El documento en mención se encuentra suscrito por Jorge Alberto Villa López e Ignacio José Giraldo Ardila, los dos en condición de representantes legales del banco ITAU, así como por Luis Fernando Duque Torres, en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020”. Este hecho se pudo comprobar a través del anexo Garantía de Seriedad de la Oferta.

5.5.7. Que Respecto al hecho número 7 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, que reza: “Resolución de adjudicación del proceso FTIC-LP-038-2020: Una vez agotado el proceso de selección, en el Artículo 2 de la Resolución 1138 del 9 de diciembre de 2020 “Por la cual se adjudica la “Región A” y la “Región B” de la Licitación Pública No. FTIC-LP-038-2020”, la representante legal del FUTIC decidió adjudicar la “Región B” de la licitación en mención al oferente la UT Centros Poblados”. Este hecho fue probado a través del anexo Resolución de Adjudicación.

5.5.8. Que Respecto al hecho número 8 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, que reza: “Suscripción del contrato: El Contrato Estatal de Aporte No. 1043 de 2020 fue suscrito por las partes en la



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

plataforma SECOP el 18 de diciembre de 2020, determinándose en su cláusula primera el objeto, en los siguientes términos: “(...) ejecutar el proyecto Centros Digitales en la Región B adjudicada obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio de Internet bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico”. El referido objeto consiste en la implementación de una solución de acceso público a Internet en comunidades rurales, mediante el cumplimiento de diferentes actividades (planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura) para prestar el servicio de Internet”. Este se puede comprobar a través del anexo Contrato de Aporte 1043 de 2020.

5.5.9. Que Respecto al hecho número 9 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, que reza: *“Requisitos de ejecución: De acuerdo con la cláusula vigésima séptima del contrato en mención, para su ejecución las partes convinieron los siguientes requisitos: “la firma del acta de inicio, previa la aprobación de la garantía de cumplimiento y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual por parte de la Entidad”.* Este hecho fue probado a través del anexo Contrato de Aporte 1043 de 2020.

5.5.10. Que Respecto al hecho número 10 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, que reza: *Presentación de garantía de cumplimiento: El 29 de diciembre de 2020, la UT – Centros Poblados presentó a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, un documento denominado “Garantía Bancaria 2020-1156-01002”, en el cual se indica que el Banco ITAU constituyó garantía bancaria irrevocable, autónoma y a primer requerimiento por valor de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$65.968.651.056) y una vigencia desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2022. Los beneficiarios que figuraban en el documento eran el MINISTERIO TIC y el FUTIC. De conformidad con el documento en cita la referida garantía bancaria ampara el Cumplimiento General del Contrato 1043 de 2020.*

En la cláusula decima primera del documento al que se refiere el presente hecho se indica que la notificación del Banco ITAU se hará a la dirección Carrera 7 # 99 – 21 de la ciudad de Bogotá, oficina Banca Corporativa. En el mismo sentido, en el



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

inciso final del documento se indica: “Cualquier duda o información respecto a la presente certificación será atendida por Luis Antonio Rodríguez Duarte, correo electrónico Luis.rodriguez@itau.com.co, oficina Banca Corporativa y empresas Cr. 7 # 99-21 de la ciudad de Bogotá en el PBX 5818181 opción 2 extensión 60384.”

El documento en mención se encuentra suscrito por Jorge Alberto Villa López e Ignacio José Giraldo Ardila, los dos en condición de representantes legales del banco ITAU, así como por Luis Fernando Duque Torres, en calidad de representante legal de a la UT – Centros Poblados”. Este hecho se pudo probar a través del anexo 9 Garantías.

5.5.11. Que Respecto al hecho número 11 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, que reza: “Presentación de garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El 29 de diciembre de 2020, la UT – Centros Poblados presentó a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, un documento denominado “Garantía Bancaria 2020-1156-01003”, en el cual se indica que el Banco ITAU constituyó garantía bancaria irrevocable, autónoma y a primer requerimiento por valor de NUEVE MIL MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$9.655.833.000) y una vigencia desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2025. Los beneficiarios que figuraban en el documento eran el Ministerio TIC y el FUTIC. De conformidad con el documento en cita, la referida garantía bancaria ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales en relación con el Contrato 1043 de 2020. En la cláusula decima primera del documento al que se refiere el presente hecho se indica que la notificación del Banco ITAU se hará a la dirección Carrera 7 # 99 – 21 de la ciudad de Bogotá, oficina Banca Corporativa. En el mismo sentido, en el inciso final del documento se indica: “Cualquier duda o información respecto a la presente certificación será atendida por Luis Antonio Rodríguez Duarte, correo electrónico Luis.rodriguez@itau.com.co, oficina Banca Corporativa y empresas Cr. 7 # 99-21 de la ciudad de Bogotá en el PBX 5818181 opción 2 extensión 60384.” El documento en mención se encuentra suscrito por Jorge Alberto Villa López e Ignacio José Giraldo Ardila, los dos en condición de representantes legales del banco ITAU, así como por Luis Fernando Duque Torres, en calidad de representante legal de a la UT – Centros Poblados”. Este hecho se probó a través del anexo 9 Garantías.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

5.5.12. Que Respecto al hecho número 12 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, que reza: *“Presentación de garantía del buen manejo y correcta inversión del anticipo: El 29 de diciembre de 2020, la UT – Centros Poblados presentó a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, un documento denominado “Garantía Bancaria 2020-1156-01001”, en el cual se indica que el Banco ITAU constituyó garantía bancaria irrevocable, autónoma y a primer requerimiento por valor de SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$70.243.279.599) y una vigencia desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2022. Los beneficiarios que figuraban en el documento eran el MINISTERIO TIC y el FUTIC. De conformidad con el documento en cita la referida garantía bancaria ampara el buen manejo y correcta inversión del anticipo en relación con el Contrato 1043 de 2020. En la cláusula decima primera del documento al que se refiere el presente hecho se indica que la notificación del Banco ITAU se hará a la dirección Carrera 7 # 99 – 21 de la ciudad de Bogotá, oficina Banca Corporativa. En el mismo sentido, en el inciso final del documento se indica: “Cualquier duda o información respecto a la presente certificación será atendida por Luis Antonio Rodríguez Duarte, correo electrónico Luis.rodriguez@itau.com.co, oficina Banca Corporativa y empresas Cr. 7 # 99-21 de la ciudad de Bogotá en el PBX 5818181 opción 2 extensión 60384.” El documento en mención se encuentra suscrito por Jorge Alberto Villa López e Ignacio José Giraldo Ardila, los dos en condición de representantes legales del banco ITAU, así como por Luis Fernando Duque Torres, en calidad de representante legal de la UT – Centros Poblados”. Este hecho se pudo comprobar a través del anexo 9 Garantías.*

5.5.13. Que Respecto al hecho número 13 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, que reza: *“Presentación de garantía de responsabilidad civil extracontractual: El 29 de diciembre de 2020, la UT – Centros Poblados presentó a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, un documento denominado “Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual entidades Estatales”, en el cual se indica que a través del intermediario “RAVE AGENCIA DE SEGUR” la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A expidió póliza de seguros por valor de VEINTIÚN MIL MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO MIL*

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 090003
SC-CER627381 Código DANE: 08-000Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

PESOS (\$21.945.075.000) y una vigencia desde el 31 de diciembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2022. Los beneficiarios que figuraban en el documento son terceros afectados. De conformidad con el documento en cita la referida póliza tiene como objeto indemnizar los daños y/o perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de la ejecución del contrato No. 1043 de 2020”. Este hecho fue probado a través del anexo 9 Garantías.

5.5.14. Que Respecto al hecho número 14 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, que reza: *“Suscripción del contrato de fiducia: De acuerdo con lo estipulado en el Contrato Estatal de Aporte No. 1043 de 2020, el 28 de enero de 2021, la UT CENTROS POBLADOS celebró con la fiduciaria BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 96731, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo para el manejo de los recursos asignados por el FUTIC al proyecto”.* Este hecho se pudo comprobar a través del anexo 10 de las pruebas.

5.5.15. Que Respecto al hecho número 15 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, que reza: *“Forma de pago del anticipo: De conformidad lo establecido tanto en los pliegos de condiciones como en el contrato No. 1043 de 2020, la entrega de los recursos se efectuaría de manera parcial según los hitos establecidos. El primero de ellos se trataba del desembolso de un anticipo por valor de 70.243.279.599, cuya entrega se sujetó al “perfeccionamiento del Contrato de Aporte y a la aprobación del plan de inversión del anticipo”.* Este se puede comprobar a través de los anexos 3 y 8 de las pruebas.

5.5.16. Que Respecto al hecho número 16 de la solicitud de cancelación *“Desembolso del Anticipo. El 10 de febrero de 2021, el FUTIC giró el primer desembolso a la fiduciaria BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, mediante el comprobante de egreso No. 18379821, por valor de \$ 70.243.279.599”.* Este hecho se pudo probar a través del anexo 11 Comprobante de egreso.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

5.5.17. Que Respecto al hecho número 17 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, que reza: *“Giro a favor de NUOVO SECURITY LLC e INSELSA S.A.S: La Fiduciaria BBVA transfirió el equivalente en dólares de la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$58.301.922.067), a favor de NUOVO SECURITY LLC por concepto del primer pago del contrato de suministro UTCPC2020-001. Asimismo, transfirió la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.941.357.532), a favor del proveedor INSELSA S.A.S. por concepto del primer pago del contrato de suministro UTCPC2020-002”.* Este hecho se puede comprobar a través del anexo Giro a favor de Novo Security e Inselisa.

5.5.18. Que Respecto al hecho número 18 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, que reza: *“Reporte de incumplimiento: Mediante comunicación radicada en el Ministerio TIC con el No. 211040667 de 20 de mayo de 2021, la Interventoría del contrato 1043 de 2020, CONSORCIO PE2020 C DIGITALES, reportó a la Supervisión el presunto incumplimiento por parte de la UT Centros Poblados de la Meta 6 acordada en el Contrato de Aporte No. 1043 de 2020. En consecuencia la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas Contractuales citó a la UT Centros Poblados, y al Banco Itaú en condición de garante, a la audiencia a la que se refiere el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011”.* Este hecho se puede comprobar a través del anexo Comunicación 211040667.

5.5.19. Que Respecto al hecho número 19 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, que reza: *“Audiencia del expediente No. 21: El 25 de junio de 2021, en el curso de la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Representante Legal para efectos judiciales y administrativos del Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA manifestó, como consta en la grabación de la audiencia (minuto: 1.20.24), así como en comunicación que*



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

el mismo día fue remitida por el banco al Ministerio, en la que manifestó que: “El Banco Itaú quiere dejar expresa constancia que no está legitimado para ser garante en este proceso por cuanto la garantía bancaria que nos fue remitida el día de ayer no fue expedida por el Banco, no corresponde a una garantía bancaria expedida en desarrollo de nuestro objeto social, las mismas son falsas y esto lo vamos a poner en conocimiento de la justicia penal.” Este hecho se pudo comprobar a través del anexo Correos ITAU y acta de audiencia.

5.5.20. Que Respecto al hecho número 20 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, que reza: *“Aporte de estudio grafológico por parte del banco Itaú: En comunicación del 7 de julio de 2021 la Representante Legal para efectos judiciales y administrativos de Itaú Corpbanca Colombia S.A. informó al MinTIC que “Conforme a las manifestaciones realizadas por nuestra entidad en el sentido que el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., no está legitimado para obrar como Garante dentro del proceso de la referencia, por cuanto las Garantías Bancarias números 2020-1156- 01001, 2020-1156-01002 y 2020-1156-01003 no fueron expedidas por el Banco; anexo encontrará el estudio grafológico que da cuenta de la falsedad de las firmas que aparecen como de Jorge Villa e Ignacio Giraldo.” Este hecho se pudo comprobar a través del anexo 16 Estudio Grafológico.*

5.5.21. Que Respecto al hecho número 21 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, que reza: *“Afirmación de ITAU sobre no expedición de garantías de seriedad de la oferta: La representante legal para efectos judiciales y administrativos del Banco ITAU mediante comunicación del 12 de agosto de 2021, certificó que dicha entidad no había expedido la garantía de seriedad de la oferta aportada al proceso de selección por la UTCPC 2020, en los siguientes términos:*



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023
(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

“En atención a su solicitud nos permitimos certificar que la siguiente Garantía de Seriedad de la Oferta, presentada al Proceso FTIC-LP038-2021, no fue emitida por el Banco:

Proponente	Entidad financiera y No. de Garantía bancaria	Clase de garantía	Amparo y vigencia
Unión Temporal Centros Poblados Colombia 2020.	Banco Itaú CORBANCA COLOMBIA S.A. Garantía Bancaria	Garantía bancaria	Seriedad de la oferta Vigencia: Desde la presentación de la propuesta hasta 120 días calendario más.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no obra en nuestros registros trámite alguno relacionado con esta garantía, ni proceso de conocimiento del cliente para esa operación específica, ni la Unión Temporal Centros Poblados Colombia 2020 ni los miembros que la conforman fueron objeto de estudio de crédito para esta finalidad (la expedición de garantías bancarias) y, por lo tanto, no existe aprobación de cupo de crédito con exigencias de garantías reales o personales para esta operación.” Este hecho fue probado a través del anexo Garantía de Seriedad de la Oferta.

5.5.22. Que Respecto al hecho número 22 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, que reza: *“Declaración de caducidad del contrato No. 1043 de 2022: Tras la apertura del expediente No. 26 mediante el cual se adelantó actuación administrativa derivada del desconocimiento de las garantías aportadas por la UT Centros Poblados, por parte del Banco ITAÚ, el 19 de julio de 2021, la Coordinadora del grupo interno de trabajo de actuaciones administrativas contractuales del Ministerio TIC, expidió la Resolución No. 01747, “mediante la cual se decide la actuación administrativa correspondiente al Expediente No. 26 de 2021 relacionado con el presunto incumplimiento y declaratoria de caducidad del Contrato de Aporte 1043 de 2020”, con fundamento en la falta o*



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

inexistencia de la garantía del citado contrato y el consecuente incumplimiento grave e insuperable de aquella”. Este hecho se comprobó a través del anexo Resolución 1747 de 2021.

5.5.23. Que Respecto al hecho número 23 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, que reza: *“Confirmación de la decisión de caducidad. La decisión fue confirmada mediante Resolución No. 02013, “[p]or la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1747 del 19 de julio de 2021, por la cual se decidió la actuación administrativa correspondiente al Expediente No. 26 de 2021 relacionado con el presunto incumplimiento y declaratoria de caducidad del Contrato de Aporte 1043 de 2020”, , ordenó hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$39.015.740.594.00), , y ordenó la liquidación del contrato. La referida resolución quedó en firme el 17 de agosto de 2021”.* Este hecho se comprobó a través del anexo Resolución 2013 de 2021.

5.5.24. Que Respecto al hecho número 24 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, que reza: *“Proceso de cobro coactivo para el pago de la Clausula Penal. El Grupo Interno de Trabajo de Cartera de este Ministerio adelantó el trámite de cobro persuasivo, establecido en el Manual de Cobro Coactivo y Persuasivo de la entidad, en contra de la UT CENTROS POBLADOS y las empresas que de ella hacían parte, para el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria establecida en el Contrato de Aporte No. 1043 de 2020, cuyo pago se ordenó mediante las Resoluciones 01747 y 02013 de 2021. En atención a la falta de pago voluntario de la obligación referida, identificada con el comprobante contable n.º 503-249 del 17 de agosto de 2021, el Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo dio inicio al Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo correspondiente, bajo el expediente 01-2021.*

En el marco del proceso de cobro coactivo referido, este Ministerio solicitó información a entidades financieras, con el fin de ubicar recursos de propiedad de la fundación NOVOTIC, que pudieran ser objeto de medidas cautelares. El resultado de la búsqueda de recursos fue el siguiente:



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023
(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

EMBARGOS DE PRODUCTOS FINANCIEROS				
EMPRESA	NÚMERO DE PRODUCTO	ENTIDAD FINANCIERA	GESTIÓN	OBSERVACIONES
FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN NIT. 900.485.861 -0	034004, 033923, 033956, 032743, 032289, 028824, 031208, 033964, 34103, 34236, 290085, 01983, 997388, 997230	Banco BBVA	Oficio de embargo radicado 21208240 9 del 20/08/2021	Se efectúa un depósito por valor de \$113.619.
FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN NIT. 900.485.861 -0	997388y 997230	Banco Davivienda	Oficio de embargo radicado 21208242 0 del 20/08/2021	Se informa que la cuenta posee tres embargos anteriores, que el presente embargo queda registrado y la cuenta no cuenta con recursos sobre los cuales se pueda aplicar la medida.

Igualmente se solicitó información de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro, sin embargo, no se encontró ninguno de propiedad de la fundación NOVOTIC que pudiera



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

ser objeto de medidas cautelares”. Este hecho fue probado a través de los anexos Resoluciones de mandamiento de pago, anexo medidas cautelares, y anexo 22 Respuestas bancos.

5.5.25. Que Respecto al hecho número 25 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, que reza: *“Acusación proceso penal. Los hechos puestos de presente en los numerales anteriores fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, por parte del MinTIC. Una vez agotada la fase de la investigación, la referida entidad presentó escrito de acusación dentro de la Noticia Criminal No. 110016000000202201417, en contra del señor JUAN CARLOS CACERES BAYONA, quien funge como fundador de la NOVOTIC, entre otros, respecto de quien resaltamos los siguientes hechos que sirvieron de fundamento a la acusación:*

“En la ciudad de Bogotá D.C. entre los meses de abril y julio de 2021, usted señor LUIS FERNANDO DUQUÉ TORRES como representante legal de la UT Centros poblados Colombia 2020 conformada por las empresas NOVOTIC, OMEGA BUILDINGS, INTEC DE LA COSTA e ICM INGENIEROS, se apropió en provecho de terceros, esto es de EMILIO JOSÉ TAPIA ALDANA Y JUAN CARLOS ANGEL CACERES BAYONA, de \$15.244.952.946 correspondiente al dinero del anticipo del contrato de Aporte No. 1043 de 2020, celebrado el 09 de diciembre de 2020 entre el Fondo Único de la TIC y la UT ya referida, dinero que no fue invertido en la ejecución del contrato y cuya administración le fue confiada por razón o con ocasión de sus funciones, entre las cuales esta las contempladas en el contrato ya referenciado como son:

(...)

El señor LUIS FERNANDO DUQUE TORRES fue nombrado como representante legal de la UT CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020 por los señores EMILIO JOSE TAPIA ALDANA y JUAN CARLOS ANGEL CACERES BAYONA, quienes controlaban las empresas que conforman la UT.

Por lo tanto, EMILIO JOSE TAPIA ALDANA, JUAN CARLOS ANGEL CACERES BAYONA como controladores de las empresas que conformaban la UT y LUIS FERNANDO DUQUE TORRES como representante legal de la UT, acordaron realizar pagos con el dinero del anticipo de la siguiente forma.



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

(...)

4. A través de las empresas NUOVO SECURITY LLC e INSELSA SAS, se realizaron los siguientes pagos que NO corresponden al objeto del anticipo:

NUOVO SECURITY LLC: Por medio de esta empresa JUAN CARLOS CACERES BAYONA realizó los siguientes pagos por concepto de: Compra de un apartamento, vehículo, préstamos a terceros, gastos personales y no relacionados con el anticipo, lo que asciende a un valor de \$ 7.155.518.737 (TMR 3.712,89 al 30-04-2021) y EMILIO JOSE TAPIA ALDANA realizó pagos por concepto de: Compra de vehículo, obra de arte, horas de vuelo, pago a terceros y préstamos personales por valor de \$ 4.550.303.578. Adicionalmente EMILIO JOSE TAPIA ALDANA, dispuso el giro de US 300.000 dólares (TMR 3.728,09 al 14-05-2021), equivalentes a \$1.118.427.000, para el primer giro de compra de experiencia de las empresas OMEGA BUILDING e INTEC de la costa, que fue recibido por OTTOMAR LASCARRO y JUAN JOSE LAVERDE.

INSELSA: Por medio de esta empresa JUAN CARLOS CACERES BAYONA realizó los siguientes pagos por concepto de préstamos personales y a terceros por valor de \$ 1.906.783.166, y EMILIO JOSE TAPIA ALDANA ordenó el pago de honorarios de los abogados que él contrató para el proceso licitatorio No. FTIC-LP-038-2020 por valor de \$ 513.320.312.

Es así que conforme lo establece el Contrato de aporte No.1043 de 2020 en la cláusula Quinta Nota 5..."no se aceptará como gasto amortizable del anticipo, ni como gastos de los recursos de aporte los relacionados con el perfeccionamiento del Contrato de Aporte (tales como pólizas y demás gastos de legalización)."; por lo tanto, si el anticipo no podía disponerse para gastos relacionados del contrato, mucho menos se podía disponer para los gastos antes referenciados.

Finalmente es necesario precisar que tanto NUOVO SECURITY LLC como INSELSA SAS proveedores de la UT, eran empresas manejadas y controladas por EMILIO JOSE TAPIA ALDANA y JUAN CARLOS ANGEL CACERES BAYONA, situación que era conocida por el señor LUIS FERNANDO DUQUE TORRES.

Esta conducta se ejecutó en acuerdo común y con división de trabajo, toda vez que:

(...)



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

JUAN CARLOS ANGEL CACERES BAYONA como propietario de la empresa NUOVO SECURITY LLC y socio fundador de FUNTIC luego NOVOTIC, se apropió de la suma de \$ 9.062.301.903, que hacía parte del anticipo del contrato de aporte No.1043 de 2020; dinero que no fue invertido en el objeto del anticipo”. Este hecho se pudo comprobar a través del anexo Acusación 110016000000202201417.

5.5.26. Que Respecto al hecho número 26 de la solicitud de cancelación de personería jurídica de la FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, que reza: *“Super-Sociedades convoca a liquidación a miembros de la UT Centros Poblados. El 20 de mayo de 2022 la Superintendencia de Sociedades profirió las resoluciones 2022-01-450543, 2022-01-450564, 2022-01-450558, por medio de las cuales convocó a las sociedades que componían la UT Centros Poblados a procesos de insolvencia en modalidad de liquidación judicial. Entre otros fundamentos, una de las razones de la superintendencia, en todos los casos, fue la siguiente:*

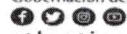
“Es diciente también de la situación crítica de la Sociedad, las advertidas inconsistencias en la información financiera, la ausencia de estados financieros recientes, a pesar de ser requeridos, como también, los indicios y pruebas en general de que no cuenta con una estructura administrativa adecuada, que le permita continuar con el desarrollo de su objeto social, dado que, por ejemplo, no cuenta con oficinas, su administración no ha acreditado mayor diligencia frente a las situaciones referidas, no hay evidencia de que su máximo órgano social se haya reunido para adoptar las medidas que exige el interés social entre ellas, la preservación de sus activos, la disminución de sus pasivos, ni la protección del patrimonio. Con lo anterior se aprecia, por parte de esta Entidad que, la integridad de la empresa, como fuente generadora de riqueza se encuentra en riesgo, advirtiéndole que, la crisis por la que atraviesa la Sociedad no solo pone en riesgo la generación de valor por parte de la persona jurídica, sino, además, los intereses de terceros, en especial de sus acreedores”. Este hecho fue probado a través del anexo Resolución ordena liquidación sociedades UT Centros Poblados II.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS.

Artículo 13 del Decreto Departamental 374 de 2022.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023
(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de las ESAL que tengan su domicilio en el Departamento del Atlántico, serán sancionadas por parte de la Gobernadora, atendiendo lo preceptuado por los artículos 2.2.1.3.4, 2.2.1.3.6, 2.2.1.3.7 y 2.2.1.3.8 del Decreto 1066 de 2015 y teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los procedimientos sancionatorios se iniciarán a través de queja recibida por parte interesada o de manera oficiosa, cuando con base en las funciones de inspección, vigilancia y control que adelanta la Subsecretaría de Participación Ciudadana y de Convivencia y la Secretaría de Educación, se determine que la entidad sin ánimo de lucro puede estar inmersa en una conducta contraria a la constitución, a la Ley, a los estatutos, a la moral, a las buenas costumbres, o se aparte del objetivo para el cual fue creada.

Cuando se presente queja, solicitud de investigación o sanción de parte interesada, el/la Gobernador (a) del Departamento del Atlántico ordenará indagación preliminar a fin de investigar si la acusación es cierta, para lo cual expedirá un acto administrativo motivado, que será proyectado y sustanciado por la Secretaría de Educación, en relación con las instituciones educativas de utilidad común que funcionen en su jurisdicción, sin perjuicio de las facultades que en tal sentido correspondan al Jefes con respecto a instituciones educativas de Educación Superior, y por la Subsecretaría de Participación y Convivencia respecto de las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Departamento del Atlántico que no se encuentren reguladas por leyes especiales y cuya inspección vigilancia y control corresponda al Departamento del Atlántico.

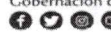
Junto con dicho acto administrativo se dará traslado del expediente al querellado para que, dentro del lapso de los cinco 5 días hábiles siguientes, realice los descargos y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales serán ordenadas siempre y cuando sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO. Cuando la Secretaría de Educación en los asuntos de su competencia y la Subsecretaría de Participación Ciudadana y de Convivencia en lo que le corresponda, consideren pertinente abrir indagación preliminar, no requerirán que medie queja en contra de la ESAL, sino que sustanciarán un acto administrativo para firma del Gobernador del Departamento del Atlántico en el que se ordene la respectiva



SC CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

investigación, siguiendo para ese efecto el procedimiento establecido en el presente artículo.

Si de la indagación preliminar resultaren méritos suficientes, en conductas contrarias a la Constitución, la ley, los estatutos, al orden público y las buenas costumbres, se dispondrá a dar trámite a la apertura formal del proceso sancionatorio de que trata el artículo 47 del C.P.A.C.A., el 8º, 9º y 10º del Decreto 1529 de 1990 y el 2. 2. 1. 3. 4 y siguientes del Decreto 1066 de 2015.

Las investigaciones administrativas y los procedimientos sancionatorios de las entidades sin ánimo de lucro de que trata este Decreto se adelantarán de acuerdo con lo establecido en la Parte Primera, Título 111, Capítulos I y III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, así como las normas aplicables a la materia, entre ellas los Decretos 1529 de 1990 y Decreto 1066 de 2015”.

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN**, registrada ante la Cámara de Comercio bajo el número de registro 11.943 con fecha 22 de noviembre de 2011, identificada con Nit. **900.485.861-0**, domiciliada en Barranquilla Atlántico, representada legalmente por el Señor **ROBERT ANTONIO GOMEZ CUELLO** está sujeta a inspección, vigilancia y control por parte de la Gobernadora del Departamento del Atlántico.

Una vez analizados los hechos y las pruebas descritos anteriormente, respecto de la queja presentada en contra de la **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN NIT 900.485.861-0** y al no recibir por parte del querellado las pruebas necesarias para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra por el querellante; el equipo especializado de Inspección, Vigilancia y Control adscrito a la Subsecretaría de Participación y Convivencia de la Gobernación del Departamento del Atlántico, concluye que existe mérito para imponer sanción administrativa, por las siguientes razones:

- a) Participar en la Licitación Pública FTIC-LP-038 de 2020 como miembro de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS, a quien se le adjudicó el contrato No. 1043 de 2020, para cuya ejecución se entregaron al contratante garantías



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023
(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

- bancarias cuya expedición negó el Banco al que se atribuía su emisión. Se decretó la caducidad de dicho contrato en vista del incumplimiento del objeto del mismo.
- b) Como resultado de las investigaciones relacionadas con los hechos que motivan el presente acto administrativo, la Fiscalía General de la Nación presentó escrito de acusación en contra del socio fundador por haber utilizado a la fundación NOVOTIC, y a otras empresas, como instrumento para apropiarse indebidamente de dineros públicos.
 - c) No aportar la documentación solicitada por la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia, en comunicación con radicado No. 20220610008551 de fecha 21 de octubre de 2022, para efectos de Inspección Vigilancia y Control.
 - d) No cumplir con las obligaciones contables y financieras, propias de su cargo.
 - e) Desarrollo de actividades diferentes a los objetivos planteados en sus estatutos y contrarias a la ley, al orden público y a las buenas costumbres.

CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

La infracción cometida a criterio de despacho, se cometió a título de dolo, concebido este como el conocimiento y la voluntad de realizar la conducta, en el que confluyen dos elementos: el intelectual o cognoscitivo (conocimiento de participar en la Licitación Pública FTIC-LP-038 de 2020, como miembro de la UT Centros Poblados, presentando unas garantías bancarias que fueron desconocidas por el banco supuestamente emisor, generando la caducidad del contrato 1043 de 2020, en el que la referida fundación componía a la unión temporal contratista. Como resultado de las investigaciones relacionadas con los hechos, la Fiscalía General de la Nación presentó escrito de acusación en contra del socio fundador por haber utilizado a la fundación NOVOTIC, y a otras empresas, como instrumento para apropiarse indebidamente de dineros públicos, contrariando así, los objetivos planteados en sus estatutos, la ley, el orden público y a las buenas costumbres) y el volitivo (Al no presentar la documentación requerida por la entidad competente, en aras de ejercer inspección, vigilancia y control).

Para su graduación, además de lo ya expuesto, se consideran las siguientes circunstancias, conforme al artículo 50 del C.P.A.C.A.

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: Se pudo comprobar que la FUNDACIÓN participó en la comisión de actuaciones abiertamente ilegales con las



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

que se materializó la apropiación de recursos públicos, lo cual a su vez constituye la desviación del objeto social contemplado en sus estatutos y son contrarios al orden público y a las buenas costumbres.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero: Se pudo comprobar que, la querellada **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN**, registrada ante la Cámara de Comercio bajo el número de registro 11.943 con fecha 22 de noviembre de 2011, identificada con Nit. **900.485.861-0**, domiciliada en Barranquilla Atlántico, representada legalmente por el Señor **ROBERT ANTONIO GOMEZ CUELLO**, hizo parte de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS, la cual sirvió como instrumento para apropiarse de dineros públicos en beneficio propio.

3. Resistencia, negativa, u obstrucciones a la acción investigadora o de supervisión. Que la FUNDACIÓN investigada no allegó los documentos solicitados por el equipo especializado de Inspección Vigilancia y Control de la Gobernación del Atlántico, requerimiento que realizó en su labor de inspección, vigilancia y control de las Entidades Sin Ánimo de Lucro domiciliadas en el Departamento del Atlántico, cuya personería jurídica haya sido otorgada por esta entidad.

4. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. Quedó probado que el Señor **ROBERT ANTONIO GOMEZ CUELLO**, en condición de representante legal de la **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN** inobservó las normas legales y estatutarias que rigen las ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. A su vez su conducta fue negligente al desatender el requerimiento de documentos y la oportunidad de rendir descargos para ejercer su derecho de defensa respecto de los hechos endilgados en su contra por parte del señor SIMÓN RODRIGUEZ SERNA como apoderado del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y del FONDO UNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.

5. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: Quedó demostrado mediante las notificaciones que se realizaron a la **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E**



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023

(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

INNOVACIÓN, representada legalmente por el Señor **ROBERT ANTONIO GOMEZ CUELLO**, la reticencia a cumplir con la entrega de la información solicitada por esta Entidad y la falta de voluntad para participar y coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Jurídica, encargada de las funciones de Gobernadora del Departamento del Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: Cancelar la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN**, registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el número de registro 11.943 con fecha 22 de noviembre de 2011, identificada con Nit. **900.485.861-0**, domiciliada en Barranquilla Atlántico, representada legalmente por el Señor **ROBERT ANTONIO GOMEZ CUELLO**.

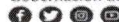
SEGUNDO: Cancelar la inscripción como Representante Legal del señor **ROBERT ANTONIO GOMEZ CUELLO**, del Vicepresidente **JAIRO ANTONIO MUNERA CARDONA** y de los miembros de la Junta directiva, **HAROLD WILSON NUÑEZ AGUIRRE, JAIRO ANTONIO MUNERA CARDONA** y **ROBERT ANTONIO GÓMEZ CUELLO**, en los términos del artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1066 del 2015 *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, artículo 7 del Decreto 1529 de 1990 por el cual se reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos.* concretamente por las conductas dolosas incurridas en el manejo administrativos y contables de la **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN**.

TERCERO: De acuerdo a lo ordenado por el artículo 2.2.1.3.7 del decreto 2016 de 2015, oficiar a la Cámara de Comercio de Barranquilla para que proceda a cancelar: (i) el registro de la **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES,**



SG-CER622351

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0463 de 2023
(agosto 03 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN, con NIT 900.485.861-0”.

INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN y la (ii) inscripción del señor **ROBERT ANTONIO GOMEZ CUELLO** y a los dignatarios referidos en el artículo SEGUNDO anterior.

CUARTO: Por conducto de la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia, notifíquese la presente resolución a la **FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN NIT 900.485.861-0**, presidida por el señor **ROBERT ANTONIO GOMEZ CUELLO**, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De conformidad con el artículo 2.2.1.3.10 del decreto 1066 de 2015, la presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

SEXTO: De conformidad con el artículo 2.2.1.3.8 del decreto 1066 de 2015, contra la presente resolución procede el recurso reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Secretaria Jurídica encargada de las funciones de Gobernadora

Proyectó. Ma. Alejandra Coronado. Contratista Subs de Convivencia y Participación Ciudadana

Revisó. Maria del Rosario Rengifo – Contratista Sec. Jurídica.

Guillermo Acosta Corcho-Líder de programa.